

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con diez minutos del día lunes, quince de diciembre de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con diez minutos del día lunes quince de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Con su venia Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe el quórum para la realización de la presente Sesión. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria informe y dé cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sus términos Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/017/2025, cuyo nombre de la autoridad responsable se encuentra precisado en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra Dafne de los Ángeles González Castillo, dé cuenta con el proyecto de Resolución del expediente JDC/017 de este año, que fuera turnado para su Resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA DAFNE DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CASTILLO:** Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al juicio de la ciudadanía 17 del año en curso, promovido por una ciudadana, en contra del acuerdo 007 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de

Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la actora en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/005/2025. -----

Del escrito de demanda presentado por la actora, se advierte que hizo valer, fundamentalmente, como conceptos de agravio, la falta de exhaustividad, la indebida fundamentación y motivación y la omisión de juzgar con perspectiva de género. -----

Del estudio realizado por esta ponencia respecto a tales planteamientos, se considera que es fundado el agravio, por cuanto a que existió una falta de exhaustividad de la responsable en el análisis preliminar de la publicación controvertida. De ahí que, se estimó colmada la pretensión de la actora y, por tanto, fue innecesario continuar con el análisis de los demás argumentos planteados, ya que a ningún fin práctico llevaría su estudio. -----

Por consiguiente, a fin de evitar dilaciones innecesarias dada la naturaleza de las medidas cautelares que son de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia completa, pronta y expedita prevista en el artículo 17 de la Constitución General, esta ponencia procedió a analizar en plenitud de jurisdicción, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, así como con perspectiva de género, sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas. -----

Para ello, se analizó de manera preliminar, las expresiones o frases contenidas en la publicación motivo de controversia, así como en los comentarios que derivan de esta, a la luz del tamiz de la jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", así como con base en la metodología empleada en la jurisprudencia 22/2024, con el rubro: "ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS". -----

Es así, que conforme al estudio realizado al acuerdo impugnado que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, así como tomando en cuenta las diligencias para mejor proveer realizadas por la Magistrada instructora del presente asunto, se pudo arribar a la conclusión que, de todas las expresiones y frases controvertidas por la actora, no se reunían de manera preliminar, todos los elementos necesarios para tener por actualizada la VPG, conforme a los parámetros exigidos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior antes referida. -----

Lo anterior, toda vez que del análisis contextual del contenido de las publicaciones denunciadas y de los comentarios que derivaron de esta, bajo una perspectiva de género, a criterio de esta ponencia y como lo sostuvo la responsable, no se actualiza algún tipo de violencia en perjuicio de la actora, así como tampoco contienen elementos de género. Ya que las expresiones motivo de controversia se encuentran inmersas en el contexto de una crítica severa o perspectiva negativa hacia la actora con motivo de un cargo público, relacionadas específicamente por la inacción de promover las acciones legales conducentes, a fin de acreditar los supuestos actos de corrupción a los que hizo alusión en sus redes sociales por el supuesto desvío o mal uso de recursos públicos del Ayuntamiento del cual forma parte. -----

Por esa razón, se consideró que, dicha crítica no va encaminada a desvalorizar su capacidad en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco contiene un estereotipo de género discriminatorio que vaya dirigido hacia su persona por el hecho de ser mujer. -----

Es por ello que, de todas las frases y expresiones analizadas, no se pudo identificar el impacto diferenciado hacia la actora por el hecho de ser mujer, ya que dicha crítica sigue siendo igual

de dura o severa si se modifica el género de la persona al que va dirigido. -----  
Adicionalmente, es importante precisar que la temática abordada en la publicación motivo de impugnación, forman parte del debate público, al ser la corrupción un tema de interés general para la ciudadanía, en donde el margen de tolerancia ante juicios valorativos o críticas es más amplio y, por tanto, tales manifestaciones o expresiones se encuentran amparadas por la libertad de expresión, máxime cuando dicha crítica va dirigida hacia personas servidoras públicas, lo anterior, conforme al criterio de jurisprudencia 11/2008, aprobada por la Sala Superior, con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO". -----

Finalmente, de las publicaciones controvertidas no fue posible identificar –bajo un análisis preliminar- el daño a la imagen pública o dignidad como servidora pública que pretende acreditar la actora, que cause una afectación directa a su derecho para ejercer plenamente el cargo para el cual fue electa y, por ende, que se configure una afectación grave e irreparable a sus derechos político electorales. -----

En consecuencia, por lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado por razones distintas y adicionales. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Estimadas Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias Magistrada Thalía, muchas gracias Magistrada Claudia. Secretaria no habiendo alguna intervención, proceda a tomar la votación respectiva por favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

**MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño la propuesta Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muy amable Magistrado Presidente. En ese sentido le informo que el proyecto de Resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/017/2025, se resuelve lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se confirma el acuerdo impugnado por razones distintas y adicionales. -----

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que remita a la autoridad instructora del Instituto, copia certificada del acta de inspección ocular de fecha diez de diciembre, signada por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que la integre en el expediente principal IEQROO/PESVPG/005/2025, para que, en el momento procedimental oportuno, remita el expediente debidamente integrado a este Tribunal,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

con la finalidad de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios para emitir una resolución completa y exhaustiva. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la presente convocatoria, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con veinte minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuanto, muy buenas tardes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA ÁVILA GRAHAM**

**MAGISTRADA**

**THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**